



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, num. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares .. 9 Rs. francos de peso

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 1187.—Esmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar para una de las plazas de Auxiliares de Vista, de la Administracion del ramo de Manila, dotadas con mil pesos anuales y creadas por Real orden de 28 de Noviembre último á D. Joaquin Gamboa, Administrador de Rentas de Puerto Real, y para la segunda á D. Francisco Guitian, Vista electo de la Administracion de Hacienda pública de Pangasinan; siendo su voluntad que ocupe esta resulta con igual haber anual D. Donato Valdés Carvajal. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 28 de Febrero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, trasladada al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta*; pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demas que proceda, vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 1186.—Esmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el Decreto de V. E. de 18 de Setiembre último por el que dispuso la traslacion de D. Tomas de la Vega Gonzalez al empleo de Ayudante de los Almacenes generales de Rentas Estancadas que servia D. Timoteo Sanchez, el cual ha reemplazado á aquel en el de oficial 4.º 3.º de la Administracion general de las mismas Rentas, puesto que ambas plazas están dotadas con el sueldo de mil pesos anuales y resulta ser conveniente al servicio la traslacion de los espresados funcionarios. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes y en contestacion á su carta núm. 689 de la mencionada fecha.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 28 de Febrero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, trasladada al Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta*; pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demas que proceda vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 1193.—Esmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar el decreto de esa Superintendencia de 10 de Setiembre último recaído en el espediente que V. E. acompaña á su carta 669 de igual fecha, relativo á la vuelta al servicio despues de la suspension de empleo y sueldo que ha sufrido el Interventor de Hacienda pública de Bataan D. Diego Gil de Montes. De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-

miento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Febrero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, trasladada al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta*; pasándola á la Intendencia general para las tomas de razon y demas que proceda, vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 1227.—Esmo. Sr.—Vacante la plaza de Administrador depositario de Rentas de la Isla de Mindanao, por promocion del funcionario que la desempeñaba, la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar para ella con los dos mil quinientos pesos de su dotacion anual á D. Eugenio de la Cavada Interventor de la propia dependencia y conferir esta última con dos mil pesos anuales á D. Francisco Maurique empleado cesante, por supresion, de la Tesoreria Central de la Peninsula. De Real orden lo espreso á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 28 de Febrero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden. A los efectos consiguientes trasladese al Tribunal de Cuentas y al Gobierno Intendencia de Mindanao, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon que correspondan, cuidando de devolverla despues para su archivo en esta Superintendencia.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 28 de Febrero de 1862.—De conformidad con la propuesta formulada por el Real Acuerdo, este Gobierno Superior nombra al Capellan de número de la Real Capilla de Nuestra Sra. de la Encarnacion D. Florentino de Jesus Labaro, para que sirva en propiedad la plaza de Capellan de la Real Audiencia de estas Islas, vacante por promocion á otro destino del Presbítero que la obtenia. Comuníquese á la Superintendencia, á los Sres. Regente de la precitada Real Audiencia y Vicario Capitular de este Arzobispado; publíquese en la *Gaceta* y archívese.—LEMERY.—Es copia, *Baura.*

Manila 25 de Febrero de 1862.—Resolviendo la instancia de D. Cipriano Castilla de 17 del actual en súplica de que se haga público oficialmente su carácter de Inspector, en este país de la Sociedad de Seguros mutuos sobre la vida titulada *La Nacional*, vista la Real orden de 4 de Setiembre último incluyendo para los efectos procedentes la exposicion presentada en el Departamento de Ultramar por D. José Cort Claure comunicando el nombramiento del citado Castilla como principal representante de dicha Sociedad,

y pidiendo para él la libre gestion de su cargo; vistos los Estatutos y reglamento de *La Nacional* Compañia general Española de Seguros mutuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 21 de Diciembre de 1859, se declara autorizado á D. Cipriano Castilla para el establecimiento de su Representacion de *La Nacional* y operaciones de su gestion administrativa, con sujecion á los Estatutos y reglamento que se publicarán en la *Gaceta* para conocimiento general.—LEMERY.—Es copia, *Baura.*

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Enero de 1862.—Autorizada esta Superintendencia por Real orden núm. 1071 de 21 de Noviembre de 1860 para verificar y plantear la reforma de los avalúos consignados en el vigente arancel general para el comercio de estas Islas, y de entera conformidad con lo manifestado por las juntas de aranceles, y consultiva de Hacienda y con lo propuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon y adyacentes, en la comunicacion que precede, se dispone lo que sigue:—Artículo 1.º Desde el dia en que se reciba este decreto en las diferentes administraciones de Aduanas de estas Islas, los géneros, frutos y efectos, así nacionales como extranjeros que se presenten á despacho en cada una de ellas, se aforarán con sujecion á los avalúos que establecen los nuevos aranceles adjuntos.—Art. 2.º Formado entre dichos aranceles uno especial para todos los tejidos, y con objeto de facilitar las operaciones de la Aduana y causar las menores demoras posibles en beneficio directo del comercio, segun las miras consignadas por S. M. en la Real orden citada, se verificarán en adelante los avalúos de todos los tejidos con arreglo á las clasificaciones que en el arancel se determinan, y por peso y no por medida lineal, cumpliendo así lo que en dicho Real mandato se dispone.—Art. 3.º A partir del espresado dia, los tejidos de algodón con listas de color negro, morado y azul, sobre fondo blanco y sin él, así como las servilletas y manteles pagarán los derechos generales de importacion del siete y catorce por ciento, segun bandera, en vez del quince y veinticinco que satisfacen hoy, con arreglo al arancel vigente.—Art. 4.º Para la mejor observancia de los adjuntos aranceles, hasta la aprobacion de S. M. de la nueva instruccion de Aduanas, se observarán las reglas siguientes:—1.º Los efectos de nueva invencion, ó que no tengan partida especial en el arancel, ni otra alguna que pueda aplicárseles por analogía, adeudarán el siete ó catorce por ciento sobre su valor segun su procedencia y bandera, espresándose en el aforo las circunstancias indicadas.—La Intendencia general recibirá, cada dos meses, relacion de los aforos que se hubieren verificado en este concepto y con presencia de muestras de los efectos á que aquellos se refieren ó informe de la Administracion de Aduanas, declarará en adiccion al arancel si así correspondiese, previo el parecer de la Junta de aranceles y con la aprobacion de la Superintendencia, sin perjuicio de someter tambien periódicamente dichas adicciones á la sancion de

Gobierno de S. M.—2.ª Para el despacho de los efectos sugetos al avalúo, deberán presentar los interesados las facturas originales de precios, con copia autorizada en idioma español, las cuales servirán de base para el adeudo ó manifestar por escrito, si careciesen de factura, el verdadero valor de aquellos en el mercado. Si la Administración del ramo no se conformase con los valores, así manifestados, fijará con Audiencia de la sección de vistas y el Contador el avalúo que crea corresponde; y caso de no conformarse los interesados, podrá esta adquirir los efectos por el avalúo fijado por los declarantes, siendo de cuenta de los mismos el pago de derechos.—3.ª Para fijar el avalúo de los efectos cuyo valor en el mercado no es conocido, se tomará por base el valor de factura y se aumentará este en un veinticinco por ciento en todos los objetos, á no ser en las máquinas de todas clases que deberá ser solo el diez. Es requisito indispensable para que las facturas hagan fuerza de ley, el que estas vengán autorizada, por los agentes consulares de sus procedencias, donde los haya.—4.ª Las mercancías que sean producto de Europa ó de los puntos situados al Oeste del cabo de buena esperanza y procedan de cualquiera punto de Asia ú oceania, en bandera nacional, sufrirán un recargo de dos por ciento sobre las procedencias directas del punto productor, excepto de Singapur, que el recargo solo será de uno por ciento.—5.ª Los efectos usados tales como muebles, bajilla ú otros artículos de uso particular que procedan de España ó cualquiera territorio sugeto á su dominio serán libres de derechos á su importación en estas Islas.—6.ª Los referidos efectos que no constituyan equipaje de pasajeros y vengán con este procedentes de cualquiera punto extranjero, adeudarán por avalúo.—7.ª Todos los efectos que aduenden por dimensión ó capacidad y se presenten al despacho, de mayor cabida ó dimensión que los comprendidos en el arancel, adeudarán en proporción de estos.—8.ª Para la valoración de productos de estas Islas deberá tenerse presente una nota de precios que el día 1.º de cada mes facilitará la Junta de Comercio de esta capital, ó el colegio de corredores, y en provincias la autoridad civil.—9.ª Los efectos elaborados ó manufacturados en estas Islas procedentes de cualquiera industria serán libres de derechos á su exportación, pero se les fijarán sus valores para los efectos estadísticos.—10. Para la mayor facilidad en el exámen y confrontación de los aforos, se consignará al márgen anterior del artículo aforado, la partida, nota, ó regla del arancel en que se funde.—11. No se permitirán raspaduras: las tachaduras y entrerenglonaduras en los documentos de las Aduanas se harán con tinta encarnada siempre que sean necesarias y se salvarán por medio de advertencia rubricada por el vista ó vistas que hubieran verificado el despacho y por el Presidente del registro.—12. No se admitirá nota alguna cuya declaración no sea hecha en peso ó medida castellanas de los mercados á las respectivas partidas en el arancel, tanto para la importación como para la exportación.—13. Para las importaciones de Europa, América y Australia no se imputará como falta la no espresion, para los buques que salgan de esos países hasta los cuatro meses de publicado el arancel, y para las producciones de China é India el plazo será de dos meses. En tanto se llenará este requisito facilitando la Aduana los medios para ello.—14. Desde la fecha indicada en el artículo 1.º de este decreto quedan derogadas cuantas prácticas anteriores se hayan hecho valer y que se opongan al estricto cumplimiento de las preinsertas prescripciones de los adjuntos aranceles y de las notas consignadas en los mismos.—A los efectos consiguientes trasládese, en su día, al Gobierno Superior Civil, Tribunal de Cuentas, Junta de Comercio y Gobierno-Intendencia de Visayas y Mindanao, incluyendo el correspondiente número de ejemplares de los nuevos aranceles: publíquese, entonces, este decreto en la *Gaceta oficial* por tres días consecutivos y remitase desde luego el expediente á la Intendencia general, con oficio, según minuta, que se copiará á continuación, para que se sirva disponer las tomas de razon que correspondan y la impresión de los aranceles, en el número de ejemplares que estime conveniente, cuidando de devolverlo cuanto antes á esta Superintendencia, para remitirlo original al Gobierno de S. M. a cuyo fin se reservará copia certificada de todo.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*. 2

Manila 28 de Febrero de 1862.—Resultando vacante la plaza de oficial 4.º 3.º de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon, dotada con mil pesos anuales por pase á otro destino de D. Rufino Lopez Sagredo que la obtenía en propiedad, esta Superintendencia de conformidad con lo propuesto por la mencionada Contaduría y apoyado por la Intendencia general de dicha Isla, nombra para que la desempeñe hasta la aprobación Soberana á D. Baldomero Hazañas, electo por S. M. oficial 4.º 4.º de dicha Dependencia y para esta resulta á D. Fermin Iparraguirre, Administrador del Hospital Militar de Manila, cuyos servicios prestados á la Hacienda en la citada Contaduría se recomiendan en la propuesta.—Trasládese á la Intendencia de Luzon, y Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta*; elévese al Gobierno de S. M. y archívese en Secretaría la respectiva copia.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 1.º al 2 de Marzo de 1862.
JEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel Don Cayetano Solano.—*Para San Gabriel.* El Comandante D. Federico Vallesteros.
Parada.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. *Vista de Hospital y Provisiones,* núm. 3. *Vigilancia de campo,* primer Escuadron. *Oficiales de patrullas,* Escuadrones de Caballería. *Sargento para el poseo de los enfermos,* núm. 5.
 De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 28 DE FEBRERO AL 1.º DE MARZO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, barca inglesa *Berengaria*, de 422 toneladas, su capitán Mr. William J. Rayall, en 7 días de navegación, tripulación 13, en lastre; consignado á los Sres. Russell y Sturgis. Trae algunas cartas.
 De Paony en Ilocos Norte, panco núm. 107 *Dolorcs*, en 9 días de navegación, con 450 cavaues de arroz, 500 piezas de cueros de carabao, 450 id. de vaca, 13 cerdos y 4 vacuños: consignado á D. Francisco de Paula Cembrano, su arraez Celestino de la Cruz; y de pasajeros el sargento 2.º Francisco Biteri con un criado.

BUQUES SALIDOS.

Para Nueva York, fragata americana *White Julian*, su capitán Mr. P. Windson, con 30 hombres de tripulación: su cargamento efectos del país.
 Para Balayan en Batangas, goleta núm. 220 *Leonides*, su arraez Nicolás de Castro; y de pasajeros 3 chinos.
 Para Taal en id., panco núm. 399 *Paz*, su arraez José Encarnacion.
 Para Ilocos Sur, pailebot núm. 73 *Ntra. Sra. del Buen Consejo*, su arraez Pablo Frencillo; y de pasajeros un sargento 2.º del regimiento infantería núm. 2, con tres soldados del mismo cuerpo.
 Para id., panco núm. 361 *Soledad*, su arraez Atanasio Andongo.
 Para Ilocos Norte, id., núm. 347 *Esperanza*, su arraez Bernabé Llanag.
 Para Zambales, id. núm. 163 *S. Narciso*, su arraez Rufino Areal.
 Manila 1.º de Marzo de 1862.—*Pedro V. Taxonera*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

El 3 de Marzo próximo á las doce del día, celebrará concierto público esta oficina general para adjudicar en el mejor postor, la habilitación de noventa y tres mil quinientos pliegos de papel sellado de diferentes clases para el presente bienio, siendo el tipo, en progresion descendente, noventa y cinco céntimos de peso por cada resma, con las condiciones que estarán, desde esta fecha, de manifiesto en el negociado de partes de la misma oficina.

Manila (Binondo) 28 de Febrero de 1862. *J. M. de la Matta*. 2

D. Agustin de Leon contratista del arriendo del juego de gallos de la provincia de Bulacán, se servirá presentarse en esta oficina en el término mas breve.

Manila 24 de Febrero de 1862.—*J. M. de la Matta*. 0

Administracion general de Tributos de Luzon Y ADYACENTES.

El 8 de Marzo próximo á las doce del día se celebra concierto público para adjudicar en el mejor postor el servicio de impresion de mil ejemplares de patentes para la fabricacion, acopio y espendio del ron en esta Isla y adyacentes, bajo las condiciones del pliego y modelos que estarán de manifiesto desde hoy en esta Administracion general.
 Manila 28 de Febrero de 1862.—*Garrido*. 2

Administracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Desde el día de mañana, primero de Marzo, se espondrán al público en la Tercera de esta Administracion situada en la calle de Anluague, ejemplares de los aranceles provisionales de Aduanas de estas Islas, á un peso fuerte cada ejemplar.
 Manila (Binondo) 28 de Febrero de 1862.—*Nicasio S. Llanos*. 2

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon

Los dueños ó armadores de buques surtos en bahía, que hayan de emprender viaje para la Península y deseen conducir á los Señores oficiales, sus familias y demás individuos militares, en espectacion de embarque con aquel destino, podrán presentarse en esta Contaduría general el día seis de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, á fin de celebrar la respectiva contrata que tendrá lugar, con sujecion al pliego de condiciones establecido para este servicio.—Manila 28 de Febrero de 1862.—*Ormaechea*. 3

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

El bergantin español *General Martinez* y la barca *Burdeos y Habana* saldrán mañana domingo 2 del corriente, el primero con destino á Singapur y la segunda para Liverpool, sugun avisos recibidos de la Capitanía del puerto.
 Manila 1.º de Marzo de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día treinta y uno de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de veinte mil trescientos veintidos y media gantas de aguardiente rom, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Las personas que gusten licitar de alguna ó algunas de las referidas gantas se presentarán en el día, hora y lugar arriba designados.—Manila 26 de Febrero de 1862.—*Francisco Rogent*.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion para vender en pública subasta las existencias de aguardiente rom que al terminar el último año le han quedado en las dependencias provinciales que se espresarán.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día que la superioridad determine, y las subalteras de las provincias de Bulacán, Nueva Ecija, Pampanga, Bataan y Pangasinan, la cantidad de (20,322 1/2) veinte mil trescientos veinte y dos y media gantas de rom de diez y siete y medio grados de fortaleza, hasta diez y nueve, con espíritu de anís.

2.ª La importancia de dicho líquido y sus grados en las espresadas provincias, se representa de la forma siguiente:

	GANTAS.	GRADOS.
Bulacan.....	2524 1/2	19
Nueva Ecija.....	2227 1/2	47 1/2
Pampanga.....	8755 1/2	48 1/2
Bataan.....	1392	19
Pangasinan.....	5423	19
Total.....	20322 1/2	

3.ª El tipo para abrir postura, en progresion ascendente será por cada ganta el que á continuación se espresa.

Bulacan.....	0'35	\$ ó 56	cuartos.
Nueva Ecija.....	0'36 4/8	» ó 58 2/5	id.
Pampanga.....	0'34 6/8	» ó 55 3/5	id.
Bataan.....	0'35	» ó 56	id.
Pangasinan.....	0'37 3/8	» ó 59 4/5	id.

4.ª Si las proposiciones se hicieran en esta Capital para adquirir la totalidad de las existencias

espresadas, el tipo será al respecto de treinta y cinco y seis octavos céntimos por ganta, ó sean cincuenta y siete cuartos y un quinto. Igual cantidad servirá de base para cualquiera proposición que en provincia se refiera á la adquisición, en totalidad, de las existencias de las demás.

5.ª Las existencias de la provincia de Bulacán, se dividirán para mayor comodidad de los licitadores en cincuenta lotes de á cincuenta gantas, y uno de veinte y cuatro y media.

Las de Nueva Ecija, en cincuenta y cinco lotes de á cuarenta gantas, y uno de veinte y siete y media.

Las de la Pampanga, en ciento setenta y cuatro lotes de cincuenta gantas, y uno de cincuenta y cinco y media.

Las de Bataan en treinta y cuatro lotes de á cuarenta gantas, y uno de treinta y dos.

Las de Pangasinan, en ciento y ocho lotes de á cincuenta gantas, y uno de veinte y tres.

6.ª Los licitadores podrán hacer proposiciones por la totalidad ó por una parte de los lotes.

Para acreditar la capacidad para licitar, se presentará en el acto de la subasta garantía personal de conocido arraigo, á satisfacción de las Juntas respectivas, y los fiadores justificarán su compromiso con documento extendido en papel del sello 3.

7.ª No se adjudicará cantidad ninguna de rom, hasta la llegada á esta Capital de las actas de las provincias respectivas; y si de la confrontación de estas con la de la subasta celebrada en la Intendencia resultará adjudicado el servicio en esta Capital, el importe de aquel ingresará en la Tesorería general previa liquidación por este centro sin invertir en ello mas tiempo que el indispensable para las operaciones numéricas, en cuyo caso la Administración general cuidará de expedir sus órdenes á los Administradores provinciales para la inmediata entrega de los rones.

Si las adjudicaciones tuvieran lugar en provincia, el ingreso se verificará en las Depositarias respectivas, precediendo siempre la liquidación por este centro y órdenes oportunas, para la pronta entrega al adjudicatario, la cual deberá ser cuarenta y ocho horas despues de la llegada del correo al punto en donde esté establecida la Administración.

8.ª El pago se verificará en oro y plata por mitad, conforme á lo dispuesto por la Superintendencia delegada de Hacienda en su decreto de 4 de Diciembre de 1860, inserto en el *Bolitin oficial* número 288 del siguiente dia.

9.ª Para la entrega en los almacenes de las Administraciones provinciales á los adjudicatarios, se observará el órden que guarden los libramientos que espida esta general, y solo se procederá á despachar al que le siga, cuando aquel á quien corresponda no se presente oportunamente. A fin de evitar reclamaciones, los Administradores anotarán el dia y la hora en que cada interesado se presente solicitando el despacho.

10. La Hacienda hará su entrega en las balsas de medicion, siendo de cuenta de los interesados el trasiego de estas á la vasigeria de su propiedad, así como el abono á los jornaleros que se acupen en esta última operacion.

11. Antes de recibir las balsas, los interesados tienen derecho á rectificar el grado, convenciéndose de las buenas condiciones del licor, y una vez satisfechos de ellas, cualquiera reclamacion será desestimada.

12. En el acto de las subastas en todas las provincias á que estas condiciones se refieren, habrá dos ó mas muestras del liquido que se pretende enagenar, para su confrontación en la entrega. Estas muestras quedarán en poder del Sr. Presidente de la Junta Subalterna de Almonedas á fin de solventar cualquiera duda que se ofrezca al consumir esta.

13. El areómetro por el cual han de tener lugar las entregas, se tendrá igualmente presente, cerrado y lacrado; en el momento de la subasta, pasará al Sr. Presidente, y solo se hará uso de él, cuando los interesados lo reclamen. Cualquiera cuestion que respecto al grado se suscite, se subsanará por lo que marque el areómetro del Comandante de Carabineros de la provincia, ó por el del almacén de la Administración de la misma, confrontado con el que sirva de regulador.

14. El adjudicatario que no cumpla sus compromisos, quedará sujeto á las indemnizaciones que á la Hacienda correspondan, en retribucion de sus intereses.

Mañila (Binondo) 6 de Febrero de 1862.—El Administrador general, *Juan de la Matto*.—El Interventor general.—*P. S. L. Ignacio Celis*.—Es copia, *Rogent*.

0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 31 de Marzo prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que

se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de carena de la falúa *Esperanza*, de la dotacion del resguardo marítimo de esta Bahía y puerto de Cavite, bajo el tipo, en progresion descendente, de quinientos cuarenta y seis pesos cincuenta céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el dia, hora y lugar espresados; en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 27 de Febrero de 1862.—*Francisco Rogent*.

Pliego de condiciones que con arreglo á la instruccion de 25 de Agosto de 1858 y decreto de la Intendencia general de 15 de Mayo último, redacta la espresada Comandancia general para contratar, en subasta pública, las obras de la carena que necesita la falúa Esperanza de la dotacion del Resguardo marítimo de esta Bahía y puerto de Cavite, presupuestadas en quinientos cuarenta y seis pesos y cincuenta céntimos.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista la cantidad en que se remate dicho servicio, tan luego como se haya reconocido la obra por peritos y la den por conforme á lo estipulado en el presupuesto, fojas cuatro, de este expediente.

2.ª Expedir el titulo al Contratista, despues de escriturado el contrato, de conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de dicho Real decreto.

3.ª Tener de manifiesto en la Escribanía de Hacienda pública, el pliego de condiciones y presupuesto, desde el dia en que se anuncia la subasta hasta el en que se lleva á efecto, para que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Obligaciones del contratista.

1.ª Ejecutar la obra en el camarín que al efecto tiene el Cuerpo en el muelle de S. Fernando y término de cuarenta dias hábiles, á contar desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, en el concepto de que no estando concluida en el espresado término, satisfará la multa de cien pesos, concediéndosele un nuevo plazo de diez dias, y si en él no la ejecutare, pagará la de doscientos, haciéndose por Administración y siendo de su cuenta los gastos que se originen con todos los perjuicios que de su incumplimiento se ocasionen á la Hacienda.

2.ª Satisfacer los honorarios de los peritos, valor de la escritura pública y otro cualquiera gasto que hubiese que hacer para llevar á efecto el contrato.

3.ª Presentar fiador abonado á satisfacción de la Intendencia general, que de mancumun é insólidum responda con él, del puntual cumplimiento del contrato, ó depositar en el Banco Español Filipino la cantidad de cien pesos.

4.ª Ejecutar la obra con esmerada perfeccion y entera sujecion al presupuesto que se cita en la condicion primera de las obligaciones á que se sujeta la Hacienda, siendo de la mejor calidad de su clase los materiales que en ella se inviertan.

Obligaciones comunes á ambos contratantes.

1.ª Reducir el contrato á escritura pública con las formalidades legales.

2.ª Nombrar peritos para el reconocimiento de la obra.

Preveniones generales.

1.ª Ejecutar la subasta con entera sujecion á lo prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, que tambien estará de manifiesto en la espresada Escribanía de Hacienda pública, y caso de haber empate en dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente.

2.ª Servirán de tipo, en progresion descendente, los quinientos cuarenta y seis pesos cincuenta céntimos que señala el espresado presupuesto, fojas cuatro, de este expediente.

3.ª Para acreditar la capacidad para licitar, deberá presentar en el acto el licitador, documento de depósito en el Banco Español Filipino, de la cantidad de cien pesos á favor de la Hacienda, el cual se cancelará de la manera y forma espresadas en el artículo catorce de la referida instruccion.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello tercero con entera sujecion al modelo inserto á continuacion.

Manila 24 de Febrero de 1862.—*Francisco de P. Enriquez*.—Es copia, *Rogent*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Sr. Presidente y Sres. Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

Fulano de tal, enterado por la *Gaceta oficial* de las condiciones que se exigen por la Hacienda para

la ejecucion de las Obras de carena que necesita la falúa *Esperanza*, de la dotacion del Resguardo marítimo de esta Bahía y puerto de Cavite, se comprometo á hacerlas con entera sujecion á todas y cada una de dichas condiciones, por la cantidad de tantos pesos.

Fecha.—Firma del interesado.—Es copia, *Rogent*.

0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 8 de Abril prócsimo á las doce de la mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Masbate y Ticao, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 1.ª de Marzo de 1862.—*F. Rogent*.

2

Por disposicion del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 31 de Marzo prócsimo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del servicio de empaque y reempaque del tabaco rama que se remesa á la Peninsula y fábricas de esta Capital, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 191 correspondiente al dia 6 de Setiembre del año pasado de 1861, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente, en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar espresados; debiendo fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 28 de Febrero de 1862.—*Francisco Rogent*.

3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de Manila se cita llama y emplaza á Estevan San Buenaventura, soltero de doce años de edad, natural y vecino del pueblo de Malate y de oficio cigarrillero, para que dentro del término de nueve dias comparezca en el despacho de dicho Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34, para la práctica de una diligencia por lo que en ella se interesa la administracion de justicia.

Escribanía de Manila y Febrero 27 de 1862.—

Francisco Rogent.

3

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alvaro Lorenzana, indio, de nacion ilocano, de oficio cochero, de estatura baja, cuerpo delgado, reo en la causa que estoy siguiendo de oficio por hurto de guarniciones de colleras con adornos de plata, para que en el término de treinta dias siguientes al de la fecha se presente en la cárcel pública de esta provincia á donde se le comunicará traslado de lo que resulte contra él y si lo hiciere, se le oirá y hará justicia en lo que la tenga con apercibimiento de que pasado el término del derecho, proseguiré en su ausencia la causa sin emplazarle mas, hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeran en los estrados de este Juzgado y se le parará el perjuicio que haya lugar. Juzgado de la Alcaldía mayor primera de Manila á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—*Anastasio de Hoyos*.—Por mandado del Sr. Juez, *Juan Nepomuceno Toribio*.—Es copia, *Juan N. Toribio*.

3

D. *Francisco Mensayas*, Alcalde mayor Juez letrado de esta provincia de Ilocos Sur, etc.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Andrés Taberna Eugenio, casado, de veintiocho años de edad, natural y vecino del pueblo de Santo Domingo, contra quien estoy instruyendo causa, número 510, por heridas, para que dentro de treinta dias siguientes que corren y se cuentan desde el dia de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel nacional de esta cabecera donde se le dará copia de lo que contra él resulta, á defenderse de los cargos que se le hacen y si así lo hiciere le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de dicho Juzgado, y pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Vigan á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—*Francisco Mensayas*.—Por mandado de dicho Sr. Juez.

3

7.ª SECCION.

Provincia de Manila.

Novedades ocurridas desde el 17 al 23 del actual.

Salud pública.—Fiebre catarral.

Obras públicas.—En el primer distrito llamado de Mariquina, los polistas de Pandacan han reparado los baches de la calzada que dirige á Mariquina, después del puente en la parte denominada Santa Mesa, y han preparado arena gruesa para echarle una capa á la calzada que hay dentro del pueblo, en el sitio llamado de Hilon. Los de San Juan del Monte, han rebajado parte de los altos de la cuesta que hay á la entrada del pueblo, terraplenando al pie de la referida cuesta el ancho de la calzada con piedra picada, reparando tambien la calzada que dirige á Mariquina, antes del puente llamado del Ermitaño. Los de San Felipe Neri han reparado la calzada que dirige á San Pedroillo, han preparado arena gruesa para echar una capa en las demas calzadas del pueblo, reparando tambien la calzada que dirige á Mariquina en la parte que les corresponde. Los de Mariquina han compuesto la calzada llamada Lamuning que dirige á San Mateo; han rebajado parte de los altos de la calzada que dirige á la Capital, cubriendo algunos baches y rozando los arbustos, y han preparado hormigon en varios puntos de dicha calzada principal. Los de San Mateo han compuesto la calzada que hay á la entrada del pueblo, han reparado la de Balate y han rebajado algunos altos de la calzada que dirige á Mariquina en el sitio llamado de Cubao, rozando algunos arbustos.

En el segundo distrito denominado de Malabon, los polistas del gremio de naturales de Tambobo han terraplenado seis brazas en el camino de Tinjeros con su correspondiente bombeo, los del gremio de mestizos continuaron componiendo la cortadura que se formó en el camino de Dampalit. Los dos gremios del pueblo de Navotas, se han ocupado en la recomposicion de las calles del pueblo.

En el tercer distrito llamado de Novaliches, los polistas de Calocan han terraplenado nueve brazas de la calzada que vá á Malabon. Los de Novaliches han terraplenado diez brazas de la calzada que dirige á Calocan.

En el cuarto distrito llamado de Muntinlupa, se han verificado los trabajos siguientes:

Los polistas de la Ermita han terraplenado cuatrocientos cuarenta piés cuadrados, con capas de firme, en la calzada que dirige á Malate. Los de Malate han terraplenado seiscientos cuarenta y seis piés cuadrados en la calzada que dirige á Pasay. Los de Pasay han acopiado ochocientos sesenta y cuatro piés cúbicos de escombros para capas de firme de la calzada que dirige á Malibay. Los de Malibay han terraplenado cuatrocientos sesenta y ocho piés cuadrados con capas de firme en la calzada que dirige á San Pedro Macati. Los de Parangue han terraplenado ochocientos ochenta piés cuadrados con capas de firme en la calzada que dirige á Luspina. Los de Luspina han terraplenado mil ochenta piés cuadrados en la calzada que dirige á Muntinlupa. Los de Muntinlupa han terraplenado ochocientos sesenta y cuatro piés cuadrados en la calzada que dirige á San Pedro Tanson.

En el quinto distrito denominado de Pasig, se han verificado los trabajos siguientes:

Los polistas de San Fernando de Dilao (a) Paos, han terraplenado cincuenta y cuatro varas cuadradas en la calzada Real que dirige á Manila, y han preparado hormigon para echarle una capa á dicha calzada. Los de Sta. Ana han pisonado doscientos cincuenta y cuatro varas cuadradas en la calzada real que dirige á Macati. Los de Macati han terraplenado ochenta y seis varas cuadradas en la calzada real que dirige á Sta. Ana, y han acopiado arena gruesa para echarle una capa á dicha calzada. Los de ambos gremios de Pasig han colocado nueve pilares, dos tajillanes y ocho soleras de madera en el puente del rio de Bambang que dirige á Pateros, y han preparado cañas-espigas para el piso de dicho puente. Los de Pateros continuaban usando la licencia concedida por el Gobierno Civil, para atender á las faenas del campo. Los de Taguig se ocuparon en preparar materiales de madera y caña para la renovacion del puente que dirige al barrio de Agonoy.

Precios corrientes en la plaza.

Abacú quilet, 5 ps. 1 real pico plata; azúcar corriente, 4 ps. 4 rs. id. id.; arroz de Zambales, 7 ps. 2½ rs. cavan id.; almizcla de Sibuyan, sin vender; aceite de Visayas, 1 peso 4½ rs. tinaja plata; brea en pastas, 42 ps. el ciento blanco; cueros de carabao y vaca, ps. 1½ á ps. 3 de vaca á ps. 5 á ps. 4 rs. picos; café de Taul, 13 ps. 5 rs. id. plata; pulay de Zambales, 7 rs. á 6 ¾ rs. cavan id.; si-guy, 2 ps. 5 rs. id. oro; sibucan de Cebú, 7 rs. pico plata.

Manila 27 de Febrero de 1862.—José M. Aliz.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 14 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Las pérdidas de la del tabaco causadas por la arenada ascenden, segun datos reunidos, á 5,019,706.

Taguigarua 21 de Febrero de 1862.—El Alcalde mayor, Manuel de Azcárraga.

Provincia de la Union.

Novedades desde el 18 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el trasplante y corte del tabaco, y la cosecha en algunos pueblos, del cacao, algodón y caña-dulce, en muy pocas cantidades.

Obras públicas.—Se construye un puente de madera en el pueblo de Cava en remplazo de otro inútil y se procede á la reparacion de varios imbornales en dicho pueblo, continuando en esta cabecera, la construccion del puente de Caslatan, reparacion de esta casa-real y construccion de una nueva oficina.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Arroz, 1 peso 50 cént. cavan.
San Fernando 25 de Febrero de 1862.—Gumerindo Rojo.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el dia 17 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se reduce á camote y gabe, único alimento de estos naturales; las de los demas artículos son sumamente insignificantes.

Obras públicas.—Ninguna, los polistas se emplean en arreglar sus tierras para su sementera.

Benguet 24 de Febrero de 1862.—Blas de Baños.

Distrito de Cebú.

Novedades desde el 12 al 18 de Enero.

Salud pública.—Continúa la enfermedad de viruelas en el pueblo de S. Nicolás habiendo fallecido por dicho mal dos niños menores de edad.

Cosechas.—En algunos pueblos se presentan de regular estado y en otros, por la escasez de lluvia, se hallan pocas, la sieembra de maiz principalmente en la Isla de Bantayan.

Obras públicas.—Se trabajan con bastante actividad las nuevas tareas dadas á los polistas.

Hechos ó accidentes varios.—El gobernadorcillo de Danno participa haber ocurrido un incendio el dia 15 del actual en el sitio de Panaghan comprension de dicho pueblo, reduciendo á cenizas en pocos momentos una casa y quemados un matrimonio con sus 6 hijos por cuya novedad, se instruyen diligencias por el Juzgado ordinario de este distrito en averiguacion de la procedencia del fuego.

Precios corrientes de los frutos.

Abacú, 2 ps. 3 rs. pico; azúcar, 2 ps. 3 rs. id.; café, 12 ps. 4 rs. id.; arroz, 1 peso 6 rs. cavan; cacao, 3 rs. 10 cént. ganta; algodón, 25 ps. pico; aceite, 2 ps. 4 rs. tinaja; maiz, 1 peso cavan; bulate, 14 ps. pico; cera, 60 ps. quintal; brea, 1 real chintana; mongos, 1 real ganta; cocos, 6 ps. 2 rs. millar; hejucos, 1 real ciento; carey, 4 ps. cate.

Movimiento marítimo del puerto de Cebú.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 12 de Febrero.

De Manila, bergantin-goleta *Consolacion*, con sillares y tejas.

Idem 14 de idem.

De Misamis, bergantin-goleta *Cabaana*, con 200 cavares de palay, 60 picos de abacú y 20 id. de cueros.

Idem 15 de idem.

De Capiz, bergantin-goleta *S. Juli*, con 1100 cavares de palay.

De Lelte, id. id. *Juliana*, con 250 picos de abacú, 5 cueros y 345 tablas.

Idem 17 de idem.

De Lelte, bergantin-goleta *Feliz* con 73 picos de abacú y trozos de madera.

De Masasin, id. id. *Ceres (a) S. Pablo*, con 100 id. de id.

Idem 18 de idem.

De Manila, bergantin-goleta *Consuelo*, con efectos del país y de Europa.

BUQUES SALIDOS.

Idem 11 de idem.

Para Capiz, bergantin-goleta *Salvadora*, en lastre.

Para Manila, bergantin-goleta *Cornelia*, con efectos del país.

Para Misamis, bergantin-goleta *Asturiana (a) S. Roque*, con id. y géneros de Europa y China.

Para Capiz, id. id. *Constancia*, en lastre.

Cebú 4 de Febrero de 1862.—José Díaz Quintana.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 8 del presente al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La obtenida en el presente año de palay, ha sido regular en los pueblos que se dedican á la agricultura.

Obras públicas.—Continúan los trabajos mencionados en el parte del 16 de Marzo, pero con algun adelanto.

Precios corrientes en esta Cabecera, Mobo, Uson, y San Fernando.

Palay, 1 peso 50 cént. cavan; trozos, 12 4/8 cént. vara; brea blanca, 12 4/8 cént. arroba; id. negra, 6 2/8 cént. id.; hejucos partidos, 1 peso mil.

Masbate 15 de Febrero de 1862.—Manuel Bravo.

Provincia de Bataan.

Novedades desde el dia 19 del actual hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los habitantes de esta provincia siguen la recoleccion de la caña-dulce, cuya cosecha es buena, y tambien la del tintaron ofrece esperanzas de producir igual resultado.

Obras públicas.—Pr-sigue la recomposicion de todas las calzadas y puentes de la provincia.

Precios corrientes en Balanga.

Azúcar, 3 ps. 30 cént. pilon; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; cacao, 37 ps. 50 cént. id.

Balanga y Febrero 26 de 1862.—José M. Mascarañas.

Provincia de Abra.

Novedades desde el dia 18 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se dió principio á la del tabaco.

Precios corrientes en el pueblo de Bangud.

Palay, 5 ps. 75 cént. uyon; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan.

Bucay 24 de Febrero de 1862.—Joaquin de Prat.

Distrito de Bontoc.

Novedades desde el dia 13 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ocupan en el trasplante de los semilleros del palay, y en algunos pueblos al Sur de esta cabecera en la del tabaco y segun el aspecto que presentan unos y otros ofrecen buena cosecha.

Hechos ó accidentes varios.—Se ha conseguido la captura de un infiel que dió muerte á otro.

Bontoc 20 de Febrero de 1862.—El Comandante M. y P. Jacinto de Soto.

LA NACIONAL.

Compañía general española de seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 21 de Diciembre de 1859, previos los informes favorables del Consejo y de la Diputacion provincial del Escmo. Ayuntamiento, de la Sociedad Económica Matritense, del Tribunal y de la Junta de Comercio de Madrid, y de acuerdo con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

ESTATUTOS.

CAPITULO I.

Constitucion de la Compañía.

ARTICULO 1.º Bajo la denominacion de *La Nacional* se establece una Compañía de Seguros mútuos sobre la vida entre las personas que se han adherido ó en adelante se adhieran á los presentes Estatutos.

Art. 2.º El domicilio de la Compañía está en Madrid. Sus operaciones pueden estenderse á todas las provincias de España y Ultramar, así como al extranjero, por medio de agencias directas ó indirectas.

Art. 3.º La duracion de la Compañía se fija en 50 años, á contar desde el dia en que quede legalmente constituida, pudiendo prolongarse por mas tiempo, si la Junta general así lo acordare y fuere de la aprobacion del Gobierno de S. M.

Art. 4.º La Compañía es mútua ó reciproca, y tiene por objeto, la formacion de asociaciones para los efectos que se expresarán mas adelante.

Art. 5.º Constituyen la Administracion de la Compañía, una Direccion general, un Delegado nombrado por el Gobierno de S. M. y un Consejo de Administracion compuesto de doce suscritores elegidos por la generalidad de los mismos. Una Junta general examina las operaciones y decide sobre ellas segun los presentes Estatutos.

CAPITULO II.

Operaciones y bases de la Compañía.

Art. 6.º Las operaciones de la Compañía se dirigen á facilitar la formacion de capitales, pensiones, rentas, dotes, etc., por medio de imposiciones en la Compañía, ya de una vez, ya por anualidades. Estas imposiciones se convierten en títulos de la deuda española del tres por ciento diferido, hasta la época de su consolidacion, al principio la cual, la inversion se verificará en títulos del tres por ciento consolidado.

Art. 7.º Toda persona hábil para contratar puede ser admitida en la Compañía.

Art. 8.º El imponente ó suscriptor forma parte de la Compañía y puede hacer la suscripcion sobre su propia cabeza, ó bien sobre la de otra persona. Aquel cuya vida constituye la base del seguro se llama asegurado.

Art. 9.º La cuota mínima de las suscripciones se fija en 100 rs. vn. para las imposiciones por anualidades, y en 200 para las de una sola vez.

Art. 10.º El ingreso en la Compañía y las obligaciones reciprocas entre esta y el suscriptor imponente ó socio, constarán en una póliza extendida por duplicado, firmada por el suscriptor y por el Director ó por un Agente de la Compañía, debidamente autorizado. Para que estas pólizas sean válidas deberán inscribirse en el registro general, cuya diligencia constará por certificacion que firme el Director general, y timbrada con los sellos de la Compañía en el talon de la póliza, que será entregado al suscriptor respectivo.

Art. 11.º Al respaldo de la póliza se estamparán literalmente los presentes Estatutos.

Art. 12.º En el caso de inutilizarse ó extravíarse alguna póliza, podrá el interesado reclamar otra á la Direccion general, expresando por escrito la causa de la pérdida y acompañando 12 rs. vn. de su coste y el valor del timbre. Estos segundos ejemplares de las pólizas se expedirán por la Direccion general, y causarán la nulidad de los anteriores.

Art. 13.º En el término de seis meses despues de verificada la suscripcion, presentará el socio la partida de bautismo del asegurado, y en su defecto un documento suficiente para hacer constar su edad. Estos documentos quedarán en poder de la Direccion hasta la liquidacion del seguro.

Están dispensados de la presentacion de documentos los socios de la clase 4.ª del art. 30.

Art. 14.º Cualquiera inexactitud en la fijacion de la edad del asegurado, cuyos efectos fuesen alterar las condiciones del seguro en perjuicio de los demas interesados, causará la pérdida de las utilidades ó ganancias que le correspondiesen en la época de su liquidacion, y se le entregará solo el capital que hubiese impuesto, si entonces vive el asegurado.

Art. 15.º Los pagos ó imposiciones en la Compañía se verificarán en cualquiera de las siguientes épocas del año, á eleccion del suscriptor: en 31 de Marzo; en 30 de Junio; en 30 de Setiembre, ó en 31 de Diciembre. Estos pagos se harán precisamente en metalico en la Caja de la Direccion ó en la de sus Banqueros de las provincias, en cambio de los correspondientes resguardos ó recibos expedidos por la Direccion general, con el sello de la Compañía, y rubricados al dorso por el Delegado Régio. Estos resguardos estarán cortados de un registro de talones con numeracion correlativa.

Art. 16.º Cuando los pagos se hiciesen en manos de los Banqueros de provincia, llevarán un recargo de 1 por 100 por razon de gastos en la traslacion de fondos.

CAPITULO III.

Formacion y clasificacion de las asociaciones

Art. 17.º En las operaciones de la Compañía formarán parte de una misma asociacion todas las suscripciones cuya indole ó épocas de terminacion no exigen combinaciones diferentes.

Art. 18.º Los beneficios que por todos conceptos resulten en las diferentes asociaciones, se aplicarán á los asegurados cuyos derechos no hayan concluido ó caducado en cada una de las épocas de liquidacion, tomándose en cuenta la edad del asegurado, la importancia de su imposicion y la duracion del empeño social.

Art. 19.º La graduacion del riesgo de muerte del asegurado para la aplicacion de los beneficios que le corresponden, será con arreglo á tarifas formadas sobre las tablas de mortalidad de Departam.

(Se continuará.)